



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-15-2020 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT-/A-47-2020.

INSTANCIA VINCULADA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de noviembre de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El seis de abril de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000085420**, requiriendo:

- “- Número de vehículos con que ha contado la institución en el período de enero de 2018 a fecha presente (en el caso. De TEPJF) incluyendo Sala Superior y Salas Regionales) marca, tipo, modelo, placa o número de serie, kilometraje, asignatario, área usuaria, razón social de la automotriz a la que se realizó la compra, fecha de compra, número de factura y monto factura. (formato xls)*
- Consumo promedio mensual de combustible de cada unos de los vehículos solicitados en el punto anterior (formato xls), así como documentación que avale, es decir, documentación que contenga firma de los servidores públicos usuarios o responsable de área usuaria, referente al consumo de combustible de los vehículos que han estado vigentes en el período de enero de 2018 a fecha presente (formato pdf).*
- Reporte (formato xls) de vehículos siniestrados del período de enero de 2018 a fecha presente, que incluya, marca, tipo, modelo, placa o número de serie, área usuaria, aseguradora, número de reporte de siniestro, fecha de reporte de siniestro, monto de deducible, documentación que avale el pago de deducible, o en su caso, documentación que avale que, la aseguradora subsanó el siniestro (formato pdf).*
- documentación referente a los últimos 3 procesos de adquisición de vehículos, así como la requisición o petición por escrito del área solicitante, (formato pdf)”*

II. Resolución del expediente CT-VT/A-47-2020. En la sesión del diecinueve de agosto del año en curso, el Comité de Transparencia dictó resolución en el expediente citado, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

“(…)3. Requerimiento de información.

En relación con el punto 2, la Dirección General de Recursos Materiales proporcionó un listado del consumo mensual de gasolina de los años 2018 y 2019. No obstante, es importante señalar que no se proporcionó información respecto del año 2020, por lo cual, falta proporcionar dicha información.

Respecto de la documentación que avala el consumo de gasolina se informa que la información está físicamente en las instalaciones de este Alto Tribunal y cuyo acceso es restringido con base en los Acuerdos Generales Número 7/2020 y 8/2020.

Al respecto, este Comité advierte que, al momento de resolver el presente asunto, la regulación que utiliza la Dirección General de Recursos Materiales para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información no está vigente, toda vez que se emitió el Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), el cual prevé que los titulares de los órganos y áreas designarán a los servidores públicos que desempeñarán sus funciones de manera presencial.

Situación que incluso lo advirtió la Unidad General de Transparencia, en su requerimiento girado a la instancia vinculada por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1702/2020.

En consecuencia, a fin de que este órgano colegiado posea todos los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, se solicita a la Dirección General de Recursos Materiales que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre el requerimiento formulado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1702/2020 y haga saber su respuesta tanto al Comité como a la Unidad General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

(...)

TERCERO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales que atienda las determinaciones del considerando II.3 de esta resolución.”*

III. Notificación de resolución. La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, por comunicación electrónica de veinticinco de agosto del año en curso, hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, esto es, para que proporcionara la información del consumo promedio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de gasolina con respecto a los documentos referidos en la petición en dos mil veinte y se pronunciara sobre el requerimiento formulado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1702/2020.

IV. Presentación de informe en cumplimiento. Mediante oficio electrónico **DGRM/1278/2020**, remitido el catorce de octubre de dos mil veinte a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia, la Dirección General de Recursos Materiales señaló lo siguiente:

*“(…) Sobre el particular, se remite como **Anexo 1** al presente oficio, los consumos promedio de gasolina de 2020, haciendo la aclaración que con la entrada en vigor del Acuerdo General de Administración XI/2019, se modificaron las políticas de asignación de vehículos y, por ende, la asignación de gasolina. Dicho acuerdo establece que la dotación de combustible se realiza conforme al cilindraje del motor del vehículo. Adicionalmente, derivado de lo establecido en el Acuerdo General antes referido, y del procedimiento de contratación consolidado con el Consejo de la Judicatura Federal, la asignación para el suministro de combustible se realiza mediante tarjetas electrónicas, cuya dispersión automática a través de sistema, y únicamente de forma excepcional con vales. Debido a lo antes expuesto, los montos reportados de 2020, podrían no ser comparables con los montos anteriormente reportados para 2018 y 2019.*

Asimismo, me permito reiterar lo señalado en el similar No. DGRM/1025/2020, en el que se menciona que el Acuerdo General de Administración Número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en su artículo octavo, establece que sobre la base de las medidas de prevención y sana distancia en las oficinas y espacios de trabajo previstas en el Acuerdo General antes referido y la Guía Operativa que se emitió para tales efectos, los titulares de los órganos y áreas determinarán el número de las y los servidores públicos que desempeñarán sus funciones de manera presencial durante la emergencia sanitaria.

En el caso del área resguardante de la información solicitada, Dirección de Operación y Servicios, se determinó que los servidores públicos designados para desempeñar sus funciones de manera presencial desempeñen las labores vinculadas con el funcionamiento de la ventanilla de correspondencia administrativa, así como la sanitización de vehículos oficiales, actividades que se describen en los Anexos XV y XIX de la Guía Operativa de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De esta forma, se cuenta con personal limitado para atender su solicitud. Por tal motivo, la imposibilidad de atender esta parte de la solicitud persiste. (...)"

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-15-2020** que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-47-2020 del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. A manera de recapitulación, es preciso señalar que, en la solicitud materia de la presente determinación el peticionario solicitó lo siguiente:

1. El número de vehículos con que ha contado la institución en el período de enero de 2018 a fecha presente, marca, tipo, modelo, placa o número de serie, kilometraje, asignatario, área usuaria, razón social de la automotriz a la que se realizó la compra, fecha de compra, número de factura y monto factura;

2. El consumo promedio mensual de combustible de cada uno de los vehículos solicitados en el punto anterior, así como documentación que avale, es decir, documentación que contenga firma de los servidores públicos usuarios o responsable de área usuaria, referente al consumo de combustible de los vehículos que han estado vigentes en el período de enero de 2018 a fecha presente; y,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3. El reporte de vehículos siniestrados del período de enero de 2018 a fecha presente, que incluya, marca, tipo, modelo, placa o número de serie, área usuaria, aseguradora, número de reporte de siniestro, fecha de reporte de siniestro, monto de deducible, documentación que avale el pago de deducible, o en su caso, documentación que avale que, la aseguradora subsanó el siniestro.

En resolución emitida de diecinueve de agosto del año en curso por este órgano colegiado, se tuvo por atendido el derecho de acceso a la información por lo que hace a lo solicitado en los puntos previamente identificados con los numerales **1** y **3**; sin embargo, por lo que respecta a lo pedido en el punto **2** se ordenó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales, para que proporcionara información con respecto al consumo mensual de gasolina de dos mil veinte y, diera cumplimiento a lo requerido en oficio UGTSIJ/TAIPDP/1702/2020; esto es, que proporcionara el número de documentos comprobatorios del consumo de combustible, así como el costo de reproducción de dicha documentación.

Lo anterior en virtud de que, en el anexo 2 del oficio DGRM/705/2020 de veintiocho de mayo del año en curso, la Dirección General de Recursos Materiales remitió el listado de consumo promedio mensual por área, tanto de 2018 como de 2019 de acuerdo con los registros electrónicos con los que contaba al momento de atender la solicitud, sin haber proporcionado la documentación comprobatoria correspondiente, en tanto que, a decir del área vinculada dicha información encuentra únicamente en físico en las instalaciones de este Alto Tribunal, a la que no tenía acceso en términos de lo establecido por los Acuerdos Generales 7/2020 y 8/2020 del pleno de este Alto Tribunal; por lo que, una vez que contara con acceso a las instalaciones estaría en posibilidad de localizar y cuantificar la información solicitada, a fin de determinar el costo de reproducción de la misma.

Al respecto, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1702/2020 la Unidad General de Transparencia requirió de nueva cuenta a la Dirección General de Recursos Materiales, para que proporcionara la información solicitada, en tanto que el veintinueve de julio del presente año, por medio del Acuerdo General de Administración II/2020, se establecieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-Cov2 (COVID 19), en

los cuales se dispusieron, entre otras cosas, que los titulares de los órganos y áreas designarán a los servidores públicos que desempeñarán sus funciones de manera presencial.

II.1. Información proporcionada.

En atención al requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia, mediante oficio DGRM/ 1278 /2020 de trece de octubre del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales remitió un listado de los consumo de gasolina promedio mensual de cada área en 2020, haciendo la aclaración de que, con la entrada en vigor del Acuerdo General de Administración XI/2019, se modificaron las políticas de asignación de vehículos y, por ende, la asignación de gasolina, la dotación de combustible se realiza conforme al cilindraje del motor del vehículo; además que, de conformidad con el Acuerdo General de referencia y el procedimiento de contratación consolidado con el Consejo de la Judicatura Federal, la asignación para el suministro de combustible se realiza mediante tarjetas electrónicas, cuya dispersión automática a través de sistema, y únicamente de forma excepcional con vales, por lo que, los montos reportados de 2020, podrían no ser comparables con los montos anteriormente reportados para 2018 y 2019.

Es así que, con dicha información y la previamente proporcionada con mediante oficio DGRM/705/2020 de veintiocho de mayo del año en curso, referido en párrafos precedentes, al que se acompañó el listado del consumo promedio de gasolina mensual por área de 2018 y 2019, se tiene por satisfecha la solicitud de manera parcial por lo que hace a lo solicitado en el punto **2**, por lo tanto, se **instruye** a la Unidad General que comunique la información al solicitante.

II.2. Requerimiento de información.

En relación con los comprobantes de consumo de combustible de los años 2018, 2019 y 2020, la instancia vinculada reitera la imposibilidad para atender la solicitud, puesto que, en términos del *ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19) y la Guía de Operación sobre el particular, se tiene presente que los titulares de los órganos y áreas determinarán el número de las y los servidores públicos que desempeñarán las funciones de manera presencial durante la emergencia sanitaria; en ese sentido, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Operación y Servicios que tiene bajo resguardo la información solicitada desempeñan funciones de manera presencial, particularmente de ventanilla única y sanitización del parque vehicular conforme a las directrices de los anexos XV y XIX de la referida Guía, por lo que la Dirección General vinculada **cuenta con personal limitado para atender la solicitud.**

Conforme a lo expuesto, en similar sentido a como se ha pronunciado este Comité de Transparencia en el expediente CT-VTJ-13-2020, por ser este el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1^o dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7² refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, se estima necesario hacer un análisis de las circunstancias en que se sustenta la imposibilidad para atender la solicitud que refiere el área vinculada.

¹ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

² **Artículo 7.** *El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha implementado diversas medidas sanitarias en el Acuerdo General de Administración II/2020, así como en la Guía Operativa de Seguridad Sanitaria durante la emergencia generada por el virus SARS-CO2 (COVID-19), siendo que, si bien el artículo octavo del acuerdo en cita, estableció que con base en las medidas de prevención y sana distancia en las oficinas y espacios de trabajo de este Alto Tribunal, los titulares de los órganos y áreas determinarán el número de las y los servidores públicos que desempeñarán sus funciones de manera presencial durante la emergencia sanitaria, también lo es que, en el considerando sexto de dicho ordenamiento legal, se precisó que incluso la suspensión decretada en su momento de plazos y términos, no significó la interrupción de las actividades de los órganos y áreas administrativas, por lo que, las medidas de emergencia sanitaria de referencia tampoco implicarían justificación razonable para negar el acceso a la información solicitada, tal como se establece en el artículo décimo de dicho Acuerdo General³.

Máxime si, por Acuerdo 14/2020 de veintiocho de julio de este año, el Pleno de este Alto Tribunal determinó la reanudación de plazos, tomando en consideración que, si bien la pandemia subsiste como un peligro para la salud, también lo es que, resultado necesario el reinicio de actividades, mediante la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, en el entendido de que, se requiere adoptar medidas que permitan hacer frente a los riesgos sanitarios derivados de esta reactivación, como las indicadas en el párrafo inmediato anterior, con el objeto de establecer un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID 19, sin que ello implique un demérito en la eficacia, eficiencia, calidad y profesionalismo en el desempeño del área respectiva.

Es así que, cobra relevancia lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero del multirreferido Acuerdo General, de conformidad con el cual, los servidores públicos tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es, el derecho de acceso a la información.

³ ARTÍCULO DÉCIMO. *Conforme a las condiciones de evolución epidemiológica de la COVID 19 y lo previsto en la -13- Guía Operativa, los titulares de órganos y áreas de la Suprema Corte determinarán el personal que asistirá a las oficinas y espacios de trabajo, y aquél que realizará sus funciones a distancia, sin que ello implique un demérito en la eficacia, eficiencia, calidad y profesionalismo en el desempeño del órgano o área respectivo.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-15-2020

En consecuencia y, no obstante que efectivamente en el anexo XV del “uso y desinfección de vehículos oficiales” de la Guía Operativa en comento dispone que la Dirección General de Recursos Materiales es responsable de esa actividad, también lo es que, a efecto de que este órgano colegiado cuenta con elementos suficiente para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en el término de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, presente un informe en el que proponga una fecha o fechas para la entrega de la información requerida, cuyo plan concilie sus cargas normales de trabajo, los servidores públicos que pueden asistir a las instalaciones y las medidas sanitarias que describe el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19).

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información respecto a lo solicitado en el punto **2**, de conformidad con lo determinado en el apartado II.1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos señalados en el apartado II.2 de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo señalado en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”